

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 agosto 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo interesado el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de abril último, de acuerdo con lo solicitado por varias Asociaciones creadas para la defensa y fomento de los árboles frutales, la conveniencia de que por este Departamento se aclare lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 de enero de 1915, en el sentido de que los Ayuntamientos habrán de celebrar anualmente la Fiesta del Arbol o la del Arbol Frutal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 1.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de enero de 1915, declarando obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, se entienda ampliado en el sentido de que dichas Corporaciones puedan optar por la celebración anual de la Fiesta del Arbol o la del Arbol Frutal, según estime más oportuna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 16 de agosto de 1918. — P. A., Rosado. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 19 agosto 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido de Egea y Sos en los días que a continuación se expresan:

Egea, el día 26 de agosto.

Sos, el día 28 de agosto.

Oportunamente se notificará a los demás Ayuntamientos comprendidos en los citados partidos judiciales la fecha señalada para la referida medida.

Los Sres. Alcaldes, una vez recibido el aviso, harán saber a todos los industriales sujetos a la comprobación en sus respectivos Municipios, además de la fecha señalada para la contrastación, las responsabilidades en que incurrirán los que dejaren de concurrir a la práctica de la expresada medida.

Zaragoza, 20 de agosto de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LAUESTA

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULARES

Es propósito del Gobierno conceder estímulos al cultivo del trigo, que al propio tiempo que fomenten la producción de este cereal, que constituye la base de la alimentación en España, compensen a los agricultores los sacrificios y limitaciones que por consideraciones de interés público es preciso imponerles.

Para organizar la concesión de tales estímulos, es indispensable contar con datos ciertos respecto a la superficie destinada al cultivo del trigo durante el año agrícola de 1917 a 1918.

Al efecto, con objeto de que el interés privado contribuya a la exactitud de tal estadística,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, todos los agricultores que aspiren a obtener los estímulos a la producción que acuerde el Gobierno, deberán presentar en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas, declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 a 1918.

2.º Con estas declaraciones formará cada Ayuntamiento una relación nominal que expondrá al público por término de diez días, transcurridos los cuales la remitirá a la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada a tenor de lo dispuesto en las instrucciones de esta Comisaría de 12 de junio último, sobre la exactitud o inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado, librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie total destinada al cultivo de trigo en el respectivo término municipal durante el año 1917 a 1918.

3.º La inexactitud de cualquier declaración que no se hiciera constar en el informe de la Junta local o que no fuera denunciada por un vecino, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrirán los que las hubiesen formulado y de las responsabilidades de todo orden que puedan ser procedentes, dará lugar a que todo el Municipio quede privado de los beneficios que acuerde conceder el Gobierno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Ante las dificultades que la situación internacional y la deficiencia de los medios de transporte ofrece para la importación de fosfatos, es indispensable evitar que un encarecimiento abusivo de los superfosfatos los haga inasequibles al agricultor, fijando precios máximos que representen para el industrial un beneficio, teniendo en cuenta todos los factores que integran la producción.

Al propio tiempo, ante la necesidad de estimular la producción de trigo, base de la alimentación nacional, es conveniente establecer preferencias para los que se obliguen a destinar los fosfatos al abono de tierras destinadas al cultivo de dicho cereal.

Fundada en estas consideraciones, después de oído el Comité de abonos, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se fijan para la venta de los superfosfatos los siguientes precios máximos:

Para superfosfatos de 18/20 por 100, 27,25 pesetas.

Idem íd. de 16/18 por 100, 21,50.

Idem íd. de 15/17 por 100, 19,95.

Idem íd. de 13/15 por 100, 16,85.

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de 10 toneladas sobre vagón en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

2.º Se concederá preferencia para la adquisición de superfosfatos a los que se obliguen a emplearlos exclu-

sivamente en el abono de las tierras destinadas al cultivo de este cereal.

Al efecto, los fabricantes y almacenistas de superfosfatos, para servir los pedidos que se les hagan, deberán exigir de los compradores una declaración por escrito, en la que harán constar:

a) Cantidad y clase de superfosfatos que adquieran.

b) Superficie de terreno que hubieran destinado a siembra de trigo en 1917, y superficie que se comprometan a destinar al propio cultivo en 1918-1919.

c) Compromiso formal de emplear exclusivamente los superfosfatos en el abono de las tierras destinadas al cultivo del trigo.

3.º Los fabricantes y almacenistas de superfosfatos no podrán servir cantidad alguna de dicho abono mientras haya pendientes pedidos de agricultores que deseen obtenerlo para el cultivo de trigo y ofezcan abonar su importe al contado o constituir garantía bastante de pago.

4.º Dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se practicará por los funcionarios que designen los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aforos en las fábricas y almacenes destinados a la venta de superfosfatos, para precisar la cantidad de primeras materias y de productos elaborados que en ellos existan. El resultado de los aforos se comunicará telegráficamente a esta Comisaría. Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de establecer en las fábricas y almacenes de superfosfatos la necesaria intervención para determinar si se cumple lo ordenado en esta disposición.

5.º Los fabricantes y almacenistas comunicarán quincenalmente a la Comisaría general de Abastecimientos relación de las cantidades de superfosfatos que hubieren fabricado y de las que hubieren vendido, expresando los nombres de los compradores y las cantidades entregadas a cada uno, y acompañando las declaraciones juradas que hubieren suscrito.

6.º Queda terminantemente prohibida la reventa o cesión de los superfosfatos adquiridos con arreglo a esta disposición, así como su aplicación a cualquier otro cultivo distinto del de trigo.

7.º Sin perjuicio de las medidas de comprobación que la Comisaría general de Abastecimientos y el Comité de abonos juzgue oportuno adoptar, las Juntas locales que para intervenir en la formación de estadísticas de las cosechas se crearon por el apartado 6.º de las Instrucciones de este Centro de 12 de junio último, quedarán encargadas, bajo la personal responsabilidad de los que las constituyen, de poner en conocimiento de la Junta provincial de Subsistencias, y ésta a su vez de la Comisaría de Abastecimientos, todas las infracciones que se cometan en el territorio de su respectiva jurisdicción. Al efecto se comunicará a los Alcaldes relación de los agricultores del término municipal que hubiesen adquirido abono para el cultivo del trigo.

8.º Las infracciones serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(Gaceta 19 agosto 1918).

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Propiedades e Impuestos. —
Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza. — Administración de Propiedades e Impuestos.**

ANUNCIO

Dispuesta por Real Orden de tres del actual la celebración del segundo concurso público, para la venta del sulfato de cobre que actualmente posee el Estado, como resto del que para combatir el mildiu adquirió el año de 1916, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Zamora, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid, a las doce en punto del día 4 de septiembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho. El precio mínimo admisible es el de una peseta por kilo neto de sulfato, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso y durante la media hora de duración del mismo, debiendo de ir acompañadas de la cédula de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja de cualquiera de las Delegaciones citadas, la cantidad que se fija en los pliegos de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D, vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de* y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de pesetas por cada uno de los kilogramos depositados en aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma.

Madrid, 10 de agosto de 1918. — El Director General, Segundo R. del Valle.

Pliego de condiciones para la venta en concurso público del sulfato de cobre que actualmente posee el Estado, como resto del que adquirió en New York el año de 1916.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de agosto actual, se sacan a la venta por segunda vez en concurso público las siguientes cantidades de sulfato de cobre, sobrante de las que adquirió el Estado en 1916 para combatir el mildiu.

1.312.000 Kg.	aproximadamente,	depositados en	Barcelona.
124.341	—	—	en Cádiz.
286.172	—	—	en Santander.
11.000	—	en la Delegación de Hacienda	en Zaragoza.
7.500	—	en la	de Zamora.
2.604	—	en la	de Lérida.
2.202	—	en la	de Guadalajara.
186.704	—	en la	de Tarragona.

Y finalmente en la de Madrid 488 Kg.

La mayor parte de la expresada mercancía se halla envasada en barriles de distintos pesos, y según los últimos reconocimientos practicados, en buen estado de conservación; admitiéndose proposiciones para su compra bajo las condiciones siguientes:

1.º El precio mínimo de las ofertas será el de pesetas una (1) por kilogramo neto de sulfato de cobre,

pudiendo examinarse éste en los locales que actualmente ocupa, previa autorización del Delegado de Hacienda de la provincia en que radique el depósito.

2.º Los gastos que ocasione el peso y retirada del sulfato, serán de cuenta del comprador; quedando los envases a favor de aquél.

También será de cuenta del comprador el pago del impuesto de derechos reales que devenga la venta; y para que pueda satisfacerlo, la Dirección de Propiedades trasladará la Real orden de adjudicación definitiva a las oficinas liquidadoras de las provincias respectivas en que deban retirarse las mercancías.

3.º Adjudicada ésta, el comprador no tendrá derecho a hacer reclamación alguna, respecto a la calidad de la misma.

4.º El pago del importe del sulfato se hará en el plazo de quince días desde aquel en que se notifique al comprador la adjudicación definitiva de la mercancía; pudiendo retirarla de los depósitos en el término de un mes a partir del susodicho día. Siendo preciso que se presente para ello la carta de pago que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

5.º El pago del sulfato se hará en las Delegaciones respectivas, aplicando el ingreso a recursos eventuales de todos los ramos, (Sección 5.ª Recurso del Tesoro del presupuesto vigente).

6.º Para tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente un quince por ciento sobre el importe del número de kilogramos del sulfato cuya adjudicación se solicite, al precio mínimo de una peseta (1) por kilogramo. Sirviendo dicho depósito como fianza para el cumplimiento de las condiciones de venta y pudiendo constituirse bien en la Tesorería de Hacienda de la provincia en que exista la mercancía, bien en la de Madrid, acompañando el resguardo a la solicitud para poder tomar parte en el concurso.

7.º La falta de cumplimiento por parte del comprador de cualquiera de las condiciones consignadas, dará lugar a la pérdida de la fianza.

8.º El concurso se celebrará a las doce de la mañana del día 4 de septiembre próximo en el local que ocupa la Dirección General de Propiedades e impuestos y en el de las Delegaciones de Hacienda donde el producto químico de que se trata se halla almacenado; admitiéndose en la primera proposiciones para la adjudicación del sulfato depositado en una o varias de las provincias señaladas, y en las segundas sólo aquellas en que se proponga la compra del que radique en la respectiva provincia.

Las proposiciones que se presenten en la Dirección y se refieran al sulfato depositado en más de una provincia, deberán expresar por separado el precio que ofrecen con relación a la cantidad depositada en cada una.

9.º Las proposiciones deberán presentarse en las Oficinas indicadas en la condición octava, desde el día siguiente al de la publicación del concurso en la *Gaceta* hasta el anterior al de la celebración del mismo; debiendo acompañarse la cédula personal o el documento oportuno de personalidad y la carta de pago del depósito a que se refiere la cláusula sexta.

10. Las Juntas ante las cuales se ha de verificar ésta se hallarán constituidas: En la Dirección General de Propiedades e Impuestos, por el Ilmo. Sr. Director de dicho Centro; Presidente; el Sr. Subdirector Primero del mismo, un Abogado del Estado de la Dirección General de lo Contencioso y un funcionario de la Intervención general; y en cada una de las provincias, por el Delegado de Hacienda, como Presidente; el Interventor; el Administrador de Propiedades y un Abogado del Estado, en concepto de Vocales; debiendo asistir además el Notario a quien corresponda el turno en su respectivo Colegio.

11. A la hora señalada el Presidente de la Junta declarará abierto el concurso, al cual deberán asistir personalmente los firmantes de las proposiciones o en su defecto un apoderado con poder bastante. Constituida la Junta, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y una vez examinados éstos debidamente, se hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa y ajustada a las condiciones del concurso. En el caso de que dos o más proposiciones resultaren iguales en precio, se admitirá licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, únicamente entre los autores de dichas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del concurso: Si la igualdad resultase entre proposiciones presentadas en la Dirección y en provincias, se citará para un día fijo inmediato a los firmantes de aquéllas, ante la Junta del Centro Directivo para que tenga lugar la puja y sorteo expresados, entendiéndose que la falta de concurrencia de los citados en forma implicará que renuncian al derecho de tomar parte en la puja.

Los resguardos de las fianzas de aquellos interesados cuyas ofertas no hayan sido objeto de adjudicación provisional, les serán devueltos tan pronto haya terminado la celebración del concurso.

12. La Dirección general de Propiedades, en vista de los resultados de los expedientes de concurso, formularán la oportuna propuesta de adjudicación definitiva, que ha de acordarse por el Ministerio de Hacienda.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de.....* y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de..... pesetas por cada uno de los kilogramos depositados en..... aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Madrid, 10 de agosto de 1918.—Segundo R. del Valle.

Zaragoza a 16 de agosto de 1918. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

ARCHIVO FACULTATIVO Y MUSEO DE ARTILLERÍA

El Coronel Director del Archivo facultativo y Museo de Artillería hace saber: Que debiendo celebrarse subasta general, única, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 18 de junio del corriente año (D. O. núm. 136) y oficio número 5 de la Comandancia General de Artillería de la 1.ª Región, fecha 26 de julio próximo pasado, para la adquisición de quince mil granadas de fundición de 7,5 cm. para la observación del tiro de tiempo, con espoleta de doble efecto, sin cargas interiores ni espoletas ni tapones de transporte, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en esta Corte, en el local que ocupan las oficinas del Archivo facultativo y Museo de Artillería — calle de Méndez Núñez — el día 20 de septiembre próximo, a las once, con arreglo a las condiciones consignadas en los pliegos de las técnicas y legales o de derecho que se insertan en la *Gaceta de Madrid* núm. 221, correspondiente al día 9 de agosto actual, los cuales estarán también de manifiesto todos los días laborables, de 9 a 13, en las mencionadas oficinas, e igualmente el plano a que se refiere el art. 2.º del pliego de condiciones técnicas.

El precio límite que regirá en el acto será el de quince pesetas por cada granada y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de once mil doscientas

cinquenta pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 16 de agosto de 1918.—Rafael Sierra.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T. y T., domiciliado en..... provincia de..... calle..... número.... enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia), fecha..... de agosto actual para la adquisición por subasta general, única, de quince mil granadas de fundición de 7,5 cm. para la observación del tiro de tiempo, con espoleta de doble efecto, sin cargas interiores ni espoletas ni tapones de transporte, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales o de derecho a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a facilitar las quince mil granadas mencionadas, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por..... (la unidad) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional a que se refiere la condición cuarta del pliego de las legales o de derecho; su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Nuez de Ebro.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los señores partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día ocho del próximo septiembre, a las diez de la mañana, en el local escuela de niños, y caso de no concurrir suficiente número para que los acuerdos tengan validez, se celebrará en segunda convocatoria el día quince, a la misma hora y local expresado.

Nuez de Ebro, 18 de agosto de 1918. — El Presidente, Segundo Andrés.

Imprenta del Hospicio.